

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 148-2015 PESCA DE INV. PECES COSTEROS



AUTORIZA A ALEJANDRO PEREZ MATUS PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, **13 AGO. 2015**

R. EX. Nº **2231** _____

VISTO: Lo solicitado por Alejandro Perez Matus, mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 7530 de fecha 30 de junio, complementado mediante C.I. SUBPESCA Nº 8.880, de fecha 29 de julio, ambos de 2015; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 148/2015, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 148/2015, de fecha 6 de agosto de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Pesca de Investigación de Peces Costeros de Distintos Ambientes"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley Nº 19.880; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D. S. Nº 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Alejandro Perez Matus, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Pesca de Investigación de Peces Costeros de Distintos Ambientes"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 148/2015, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo definido en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y su ejecución generará información que podría resultar en medidas para mejorar el estado de conservación de la biodiversidad.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el D.S. Nº 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Alejandro Perez Matus, R.U.T. N° 13.272.024-k, con domicilio en Osvaldo Marín 1672, Las Cruces, El Tabo, V Región, para efectuar una pesca de investigación de tipo exploratoria, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **“Pesca de Investigación de Peces Costeros de Distintos Ambientes”**, elaborados por el peticionario y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar la plasticidad intra e interespecífica de las características morfológicas y fenotípicas que conllevan a generar el ensamble de especies de una comunidad.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la fecha de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive, en la zona norte de Chile, Isla Robinson Crusoe e Isla de Pascua.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la solicitante podrá realizar la captura y el muestreo de las siguientes especies, en las cantidades que se indican, según el siguiente detalle:

Desde la zona norte de Chile:

Especie	Cantidad (ejemplares)
<i>Aplodactilus punctatus</i>	40
<i>Cheilodactylus variegatus</i>	40
<i>Chromis crasma</i>	40
<i>Pinguipes chilensis</i>	40
<i>Graus nigra</i>	40

Desde la Isla Robinson Crusoe:

Especie	Cantidad (ejemplares)
<i>Malapterus reticulatus</i>	40
<i>Caprodon longimanus</i>	40
<i>Pseudolabrus gayi</i>	40
<i>Nemadactylus gayi</i>	40
<i>Parapercis dockinsi</i>	40

En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida o de un Área de Manejo (AMERB), el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

5.- Para los efectos de la pesca de investigación solicitada, se autoriza mediante la presente resolución a realizar solamente un estudio *in situ* y sin captura de los peces ubicados en la Isla de Pascua.

6.-La captura de peces que por la presente resolución se autoriza se realizará con las siguientes artes de pesca: red de enmalle, red de mano y jaulas. Las redes de enmalle y jaulas deberán permanecer en el agua un tiempo adecuado de manera que la mortalidad de peces sea la mínima posible.

7.- El peticionario deberá informar con a lo menos 48 horas de anticipación, la fecha y localización exacta de las jornadas de muestreo a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización. Del mismo modo, en caso de envío de muestras al extranjero dicho envío y sus requisitos se deberá coordinar con este servicio.

8.- El solicitante deberá elaborar un informe de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos en formato EXCEL conteniendo la localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número (o peso) de los organismos capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado dentro de un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del periodo de pesca autorizado, entregándose impreso por medio de una carta conductora, adjuntando un dispositivo de respaldo digital que contenga copia del informe, más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Designase al peticionario como persona responsable de esta pesca de investigación.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

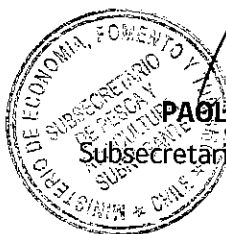
14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

17.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

